

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12699

*ORDEN de 24 de mayo de 1974 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas de mesa, marca «Dina»; una, modelo «DU/5», de alcance cinco kilogramos y divisiones de cinco gramos, y la otra, modelo «D/3», de alcance tres kilogramos y divisiones de dos gramos.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don José Campillo Fernández, con domicilio en Barcelona, calle de Rocafort, número 151, en solicitud de aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas de mesa marca «Dina», ambas de doble esfera; una, modelo «DU/5», de alcance cinco kilogramos y divisiones de cinco gramos, con un solo giro de la aguja, y la otra, modelo «D/3», de alcance tres kilogramos, divisiones de dos gramos y de giro múltiple de la aguja (3 giros completos), sistema de ventanillas, con diez ventanillas y una escala circular periférica dividida en diez sectores iguales de cero a cien gramos con divisiones de dos gramos, fabricadas en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 15), y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de don José Campillo Fernández los dos prototipos de balanzas automáticas de mesa marca «Dina», ambas de doble esfera; una, modelo «DU/5», de alcance cinco kilogramos y divisiones de cinco gramos, con un solo giro de la aguja, y la otra, modelo «D/3», de alcance tres kilogramos, divisiones de dos gramos y de giro múltiple de la aguja (tres giros completos), sistema de ventanillas, con diez ventanillas y una escala circular periférica dividida en diez sectores iguales de cero a cien gramos, con divisiones de dos gramos, y cuyos precios máximos de venta serán de dieciocho mil (18.000) pesetas y diecinueve mil (19.000) pesetas, respectivamente.

2.º La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto).

3.º Las balanzas correspondientes a los prototipos aprobados llevarán inscritas en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

- El nombre del fabricante, marca del aparato y designación del modelo o tipo del mismo.
- El número de fabricación del aparato, que deberá estar grabado también en una de sus piezas principales interiores.
- Denominación, alcance, pesada mínima y valor de la menor división de la escala que corresponde a la balanza, así como la indicación de la existencia de un juego de pesas para comprobar la exactitud de la pesada.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 24 de mayo de 1974.

CARRO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

12700

*ORDEN de 24 de mayo de 1974 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de balanza automática colgante marca «Dina», modelo «CU/5», de alcance cinco kilogramos, divisiones de cinco gramos, doble esfera y un solo giro de la aguja.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don José Campillo Fernández, con domicilio en Barcelona, calle de Rocafort, número 151, en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática colgante marca «Dina», modelo «CU/5», de alcance cinco kilogramos, divisiones de cinco gramos, de doble esfera, un solo giro de la aguja y una escala circular periférica de cero a cinco kilogramos, fabricada en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento para la Ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 15), y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de don José Campillo Fernández el prototipo de balanza automática colgante marca «Dina», modelo «CU/5», de alcance cinco kilogramos, divisiones de cinco gramos, de doble esfera, un solo giro de la aguja y una escala circular periférica de cero a cinco kilogramos, cuyo precio máximo de venta será de dieciocho mil (18.000) pesetas.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto).

3.º Las balanzas correspondientes al prototipo anterior llevarán inscritas en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

- El nombre del fabricante, marca del aparato y designación del modelo o tipo del mismo.
- El número de orden de fabricación del aparato, que deberá estar grabado también en una de sus piezas principales interiores.
- Denominación, alcance, pesada mínima y valor de la menor división que corresponde a la balanza, así como la indicación de la existencia de un juego de pesas para comprobar la exactitud de la pesada.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 24 de mayo de 1974.

CARRO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

12701

*ORDEN de 25 de junio de 1974 por la que se convocan Asambleas Provinciales de Turismo.*

Excmos. Sres.: Cúmpleme en el corriente año un decenio desde que, con clara visión de la trascendencia que en el futuro desarrollo de España habría de tener el fenómeno turístico, fué convocada y celebrada la «I Asamblea Nacional de Turismo». En síntesis, la Asamblea constituyó el marco válido para agrupar, a escala nacional, a la iniciativa privada y Entidades de una u otra forma implicadas en el turismo, para que en el esfuerzo conjunto con los Organismos de la Administración examinaran y analizaran los varios factores de este sector, plasmando en acuerdos, directrices y normas orientadoras una política turística, que ha tenido vigencia durante esta década y que, innegablemente y enjuiciada en su conjunto ha mostrado su eficacia y alcanzado importantes metas.

Pero aquella Asamblea fué posible gracias a la ingente labor previa, realizada en el ámbito de todas y cada una de las provincias españolas, que mediante sus Asambleas Provinciales, permitió establecer sólidas bases en las que se fundamentó la feliz realización de la «I Asamblea Nacional de Turismo».

El transcurso de diez años en la marcha ascendente del desarrollo económico y social de nuestra Patria, permiten afrontar la realidad presente y futura, desde unas bases distintas y más complejas que las que sirvieron de arranque para aquella Asamblea, por lo que el turismo español de los años venideros exige un replanteamiento de sus estructuras, sistemas y objetivos, revisando lo positivo y lo negativo de las cotas alcanzadas, reajustando y ordenando lo existente y planteado, con rigurosidad científica, el futuro de nuestro turismo.

Parece pues, que concurren en el momento actual las circunstancias y condiciones precisas para que, de nuevo, a nivel provincial, se reúnan sus estamentos públicos y privados en Asambleas Provinciales de Turismo, donde con la más amplia participación, se examinen y analicen los cambios en las estructuras y las nuevas necesidades surgidas, elaborando unas bases sólidas que permitan abordar el planteamiento de una política turística general en el seno de la «II Asamblea Nacional de Turismo», cuya convocatoria y celebración habrán de tener lugar con posterioridad y en el transcurso del próximo año.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Información y Turismo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se convocan en todas las provincias españolas Asambleas Provinciales de Turismo, que serán celebradas entre las fechas del 1 de octubre y el 20 de diciembre de 1974, quedando facultados los Gobernadores civiles para fijar las fechas más idóneas en cada una de las provincias a su cargo. La duración máxima de cada una de las Asambleas no excederá de cuatro días.

Segundo.—El funcionamiento de las Asambleas, su estructura y desarrollo se ajustarán al Reglamento que se aprobará por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Información y Turismo.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de junio de 1974.

#### CARRO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Información y Turismo.

**12702** *ORDEN de 25 de junio de 1974 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Asambleas Provinciales de Turismo.*

Excmos. Sres.: Convocadas las Asambleas Provinciales de Turismo en todas las provincias españolas, se hace preciso regular su funcionamiento, estructura y desarrollo, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 2.º de la Orden de este Departamento de 25 de junio de 1974.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Información y Turismo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se aprueba el adjunto «Reglamento Orgánico de las Asambleas Provinciales de Turismo».

Segundo.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de junio de 1974.

#### CARRO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Información y Turismo.

### REGLAMENTO ORGANICO DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES DE TURISMO

#### CAPITULO I

##### Del objeto y naturaleza de las Asambleas

Artículo 1.º Las Asambleas Provinciales de Turismo tendrán por objeto:

a) El estudio y análisis de las estructuras y servicios turísticos surgidos en los últimos años, desde la celebración de la «I Asamblea Nacional de Turismo».

b) El examen y deliberación sobre las posibles acciones a seguir para adecuar las necesidades presentes y previsibles en un futuro próximo, en el desarrollo turístico, dentro del ámbito de las provincias respectivas.

c) Plasmar los acuerdos que serán tomados en conclusiones y recomendaciones, para que constituyan los instrumentos de base de la «II Asamblea Nacional de Turismo».

Art. 2.º Para el cumplimiento de estos objetivos, en cada una de las Asambleas Provinciales de Turismo se estudiarán y analizarán aquellos temas, de los enunciados a continuación, que tengan una mayor incidencia en las estructuras y desarrollos turísticos de la respectiva provincia.

— Centros y zonas turísticas.—Problemática general de su ordenación y desarrollo.—Urbanizaciones turísticas.

— La conservación del paisaje como entorno ambiental del turismo.—Los problemas industria-turismo.

— El municipio y el núcleo urbano turístico.—Servicios e infraestructuras.—Especial consideración de la infraestructura sanitaria.—Uso turístico de las playas.

— Infraestructura de las comunicaciones turísticas.—Aeropuertos.—Servicios complementarios, correos, teléfonos.

— Los transportes turísticos.—Líneas aéreas, marítimas, terrestres.—Vuelos «charters».—Rutas turísticas.—Alquiler de coches, embarcaciones y aeronaves.—Los cruceros turísticos.

— Las rutas turísticas provinciales.

— Conservación y restauración del Patrimonio Artístico-Monumental, como soporte básico del turismo.

— El mercado turístico.—Equilibrio, oferta y demanda.—Las corrientes turísticas provinciales.—La promoción turística en España y en el extranjero.—Estadísticas.

— El turismo interior y social.—Turismo juvenil, estudiantil, de jubilados.—Su ordenación y fomento.

— El deporte y su proyección en el turismo.—El golf, el tenis, piscinas, deportes náuticos, puertos deportivos, turismo de invierno y de alta montaña.—Caza y pesca.

— El turismo cultural.—Manifestaciones artístico-culturales como elementos de atracción turística.—Fiestas de interés turístico.

— El turismo de congresos y convenciones.—Ferias y exposiciones.

— Comunidades y asociaciones turísticas y su participación en el desarrollo del turismo en el ámbito provincial, regional y sectorial. Centros de Iniciativas y Turismo, Comunidades y Mancomunidades turísticas, «Skal Clubs».

— La propaganda y la publicidad en la promoción del turismo.—Medios y sistemas de propaganda y publicidad.—Publicaciones turísticas, folletos, carteles, guías, etc.—Exposiciones turísticas.

— El alojamiento turístico.—Problemática general y sus nuevas estructuras.

— Las nuevas formas del alojamiento turístico.—Apartamentos turísticos, apartoteles, «campings», ciudades de vacaciones.

— El alojamiento hotelero y su equipamiento.—Paradores nacionales y otros establecimientos turísticos del Estado.

— Turismo del reposo y la salud.—Balnearios y otros establecimientos análogos.

— Otras empresas turísticas.—Agencias de viajes.—Agencias de información turística, los tour-operadores.

— El ejercicio de las profesiones turísticas.—La problemática del empleo.

— Los sistemas crediticios y ayudas económicas estatales y paraestatales para el desarrollo del turismo.

— Los medios de comunicación social y el turismo.—Consideración especial de la prensa turística.

Art. 3.º El temario anterior será recogido y sistematizado en un número no superior a cuatro ponencias, que serán estudiadas y deliberadas en otras tantas Comisiones de Trabajo, cuyas conclusiones o recomendaciones serán elevadas al Pleno.

Art. 4.º Las Asambleas Provinciales de Turismo tendrán carácter deliberante, por lo que todos sus miembros tendrán voz y voto en las respectivas reuniones, adoptando la forma de conclusiones y recomendaciones los resultados de las deliberaciones y acuerdos adoptados.

#### CAPITULO II

##### Estructuras de las Asambleas

Art. 5.º Las Asambleas Provinciales de Turismo tendrán la siguiente estructuración:

1. Presidencia de Honor.
2. Presidencia Ejecutiva.
3. Comisión Permanente.
4. Secretaría.
5. Asamblea, que podrá funcionar en Pleno y en Comisiones de Trabajo.

#### CAPITULO III

##### Composición y funcionamiento

Art. 6.º La Presidencia de Honor será ostentada por los Ministros de la Gobernación y de Información y Turismo.

Art. 7.º La Presidencia Ejecutiva será asumida por el Gobernador civil de la provincia, quien será asistido, como Vicepresidente, por el Presidente de la Diputación Provincial.

Art. 8.º Competerá a la Presidencia Ejecutiva:

a) Fijar el orden del día y convocar y presidir las sesiones del Pleno.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Permanente.

c) Impulsar y orientar los trabajos de las Comisiones.

d) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, adoptando las determinaciones conducentes a una más perfecta ejecución.

e) A propuesta de la Comisión Permanente, designar los asambleístas.

f) Designar los Presidentes de las Comisiones de Trabajo.

g) A propuesta del Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo, designar los Ponentes, cuatro Vocales de Ponencia y el Secretario de redacción de la misma.

Art. 9.º El Vicepresidente colaborará con la Presidencia y ejercerá, en casos de ausencia o delegación, las funciones delegadas por ella comprendidas en el artículo anterior.

Art. 10. La Comisión Permanente, bajo la presidencia del Presidente Ejecutivo, estará constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Hostelería y Turismo, los Presidentes de